



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8; por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 459.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente. = «Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente: Artículo único: Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la Ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la Ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. = Yo la Reina. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo. = En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente,

segun el cual han correspondido á esa provincia 341 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la Ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reúna esa Diputacion provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1845; debiendo V. S. remitir a este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Mayo de 1847. = José Maria Bremon.

NUM. 460.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: = En conformidad á lo dispuesto en la Ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente.

PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	386

Alicante.	641
Almería.	492
Ávila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas).	440
Barcelona.	893
Búrgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellón.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaén.	570
Lérida.	323
León.	571
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	651

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real orden de 20 de Octubre del año último, al hacer la distribución del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecían á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho a la Capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar, aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 22 de Mayo de 1847.—José María Bremon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Para que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la Ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entrega en las cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la Ley de 2 de Noviembre de 1837; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la ordenanza, empezará el Domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el 10, el dia 25 del mismo. 2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de Julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias. 3.º Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el artículo 2.º de la Ley de 4 de Octubre de 1846, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones), ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la Ley de 4 de Octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma. Zamora 22 de Mayo de 1847.—José María Bremon.

El Sr. Director general de Instrucción pública en comunicacion de 13 del actual me dice lo que copio.

«Esta Direccion ha tenido noticia de que algunos ayuntamientos han prescindido de la Real orden de 20 de Setiembre de 1843, que establece la preferencia que debe darse á los Maestros de instruccion primaria procedentes de las Escuelas normales, en competencia con los que no lo son y en igualdad de circunstancias; y como esta Real disposicion se funda en consideracion de grande interés para la enseñanza, la Direccion ha estimado necesario, que V. S. se sirva reencargar su exacto cumplimiento, haciéndola publicar de nuevo en el Boletín oficial de esa provincia, y anunciando su resolusion de no aprobar en adelante nombramiento alguno que adolezca de este vicio.»

Inútiles serian las Escuelas normales de instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los Maestros que se forman en ellas no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimientos no se utili-

zase para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de Maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las Escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavia se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de Maestros de primeras letras, los procedentes de las Escuelas normales, siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente titulo, debiendo los Gefes políticos tener presente esta disposicion, cuando en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 21 de Julio de 1838, se les presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento.»

Y en cumplimiento de lo que la Direccion me previene, he dispuesto se inserte en este Periódico, para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento. Zamora 17 de Mayo de 1847.—José Maria Bremon.

SECCION PRIMERA.

NUM. 463.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Videmala, cuya dotacion es de 240 rs. anuales. Los aspirantes á este empleo dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion francas de porte, en el término de un mes que principiara á contarse desde la publicacion de este anuncio. Zamora 20 de Mayo de 1847.—José Maria Bremon.

NUM. 464.

Habiendo desaparecido de la casa de Felipe Gonzalez, vecino de Cabezuela en la noche del 14 del corriente, un pollino cuyas señas se espresan á continuacion, se encarga á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de S. P., procuren indagar su paradero, remitiéndole en su caso á disposicion del Juzgado de Alba de Tormes. Zamora 21 de Mayo de 1847.—José Maria Bremon.

Señas del pollino y aparejos

Es de 3 años de edad, pelo pardo, esquilada la corona aunque mal, talla corta. Una coyun la sudadero y cincha nueva. Son las únicas señas hasta el dia adquiridas.

NUM. 465.

En el dia 20 del actual se fugó de la casa de

Ayuntamiento de Pereruela Francisco Pascual, vecino de Camones que el dia anterior habia sido entregado al Alcalde de dicho pueblo en calidad de preso por dos carabineros. En su consecuencia he dispuesto prevenir á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de P. y S. P., procuren su captura y remision á esta capital Zamora 22 de Mayo de 1847.—José Maria Bremon.

Señas de Francisco Pascual.

Estatura corta, 40 años de edad y con traje de Sayagues.

NUM. 466.

TERCERA SECCION.

El Alcalde constitucional de Benavente, con fecha 18 del actual me participa la morosidad de casi todos los pueblos del partido, en el pago del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento hecho para socorro de presos pobres y demas gastos carcelarios; y que no pudiendo desatender tan urgente y sagrada atencion, se vió en la necesidad de echar mano de los fondos destinados á cubrir las contribuciones de la villa; por cuya razon, se halla muy próximo á sufrir las consecuencias de un apremio. En su consecuencia y no siéndome posible mirar con indiferencia tal apatia, he determinado prevenir á los ayuntamientos de los citados pueblos, que en término de 15 dias improrogables concurren á satisfacer sus respectivos descubiertos, por los dos primeros trimestres con arreglo al espresado repartimiento, verificandolo en lo sucesivo segun está ordenado por trimestres anticipados y de este modo se evitan los perjuicios referidos y demas que son consiguientes á una atencion tan perentoria. Zamora 19 de Mayo de 1847.—José Maria Bremon.

INTENDENCIA.

NUM. 467.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente —Ilmo. Sr.: Por el artículo 134 de la Real instruccion de 3 de Abril de 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quizá porque entonces podria prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igual-

mente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la instrucción, con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De Real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las Aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletín oficial, y acusando su recibo » Zamora 20 de Mayo de 1847.
—José Valladares.

JUZGADOS.

NUM. 468.

D. José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, etc.

Cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez Fernandez, vecino de Rinegrigo y Francisco Antonio Perez que lo es de Palacios de Sanabria, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se les designe, se presenten en este Tribunal á responder á los cargos que le serán hechos en confesion en la causa formada contra ellos y otros; por defraudacion de derechos de porcion de vino y aguardiente: que si compareciesen se les oirá y administrará justicia, y de no hacerlo seguirá el proceso su curso y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se les señalarán en su ausencia y reveldia y les pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 21 de Mayo de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

NUM. 469.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, etc.

Cito, llamo y emplazo á Cirilo Delgado, vecino del pueblo de Asturianos, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designa, comparezca en este Tribunal á rendir declaracion indagatoria y demas que corresponda en la causa formada contra Manuel Perez su convecino, sobre defraudacion de derechos de porcion de vino aprehendido: que si se presentase se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo seguirá el proceso su curso, y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán en su ausencia y reveldia y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 18 de Mayo de 1847.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

INSPECCION DE MINAS.

NUM. 470.

La Direccion general de minas con fecha 18 del

corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente.—Accediendo S. M. la Reina á una instancia de la Sociedad minera, titulada Union Asturiana, que explota varios criaderos en la provincia de Oviedo, se ha dignado mandar de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se admitan á cada una de las compañías que existan en la Peninsula, y beneficien dicho mineral, dos mil quintales de azogue en vez de los mil que se les señaló por la Real orden de 12 de Marzo del año último, en los términos y á los precios espresados en la misma y en la de 4 de Junio siguiente. Zamora 21 de Mayo de 1847.—El Inspector, Agustin Martinez Alcibar.

PARTICULAR.

MUSEO CIENTIFICO.

Prontuario universal de ciencias médicas ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica en las universidades de España, bajo la direccion de los doctores en medicina y cirugía D. Matias Nieto y D. Francisco Mendez Alvaro, con grabados en madera para mayor inteligencia del testo.

PROSPECTO.

No es una coleccion de obras elementales la que bajo el nombre de (Prontuario universal de ciencias médicas) ofrecemos á la juventud que concurre á las aulas, y á los profesores faltos de tiempo para consultar escritos estensos. Es un breve compendio, un extracto hecho con esmero, donde hallarán, como en miniatura, la suma inmensa de conocimientos que constituyen la ciencia. Los estudiantes podrán suplir con su auxilio la falta de estudios mas detenidos y sólidos, que deberán hacer en las buenas obras elementales; y los prácticos conseguirán, en un momento y de una sola ojeada, recordar cuanto aprendieron en las aulas, y todo lo que despues ha venido á entrar en el dominio de la medicina. Ya se comprende cuanto ahorro de tiempo y de dinero puede proporcionar una coleccion de este género, así como su utilidad inmensa para disponerse á exámenes y grados.

Constará el (Prontuario universal de ciencias médicas) de seis á ocho tomos.

Se está imprimiendo la Química médica; seguirá la Física, que en el orden de materias debe proceder á aquella y se completará el tomo 1.º con la historia natural.

Las condiciones de suscripcion no se diferencian de las establecidas para todas las obras correspondientes al Museo Científico. Se suscribe en los mismos puntos que á las demas publicaciones de este.

En la feria de Gracia del 9 del actual, ha desaparecido un añojo vacuno, de edad de un año, pelo aconejado oscuro, cornicorto. La parsona que lo reconozca ó sepa su paradero, podrá avisar á su dueño D. José Alvarez, vecino de Carbellino de Sayago.